

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS
TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES
APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE EL REFUGIO, DEPARTAMENTO DE
AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2015**



SANTA ANA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2016



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1 Párrafo Introductorio	1
2 Objetivos del Examen	1
3 Alcance del Examen	1
4 Procedimientos de auditorías aplicados	2
5 Resultados del Examen	3
6 Conclusión del Examen	26
7 Recomendaciones	26
8 Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	27
9 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	27
10 Párrafo aclaratorio	27



**Señores
Concejo Municipal de El Refugio
Departamento de Ahuachapán
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículos 5 y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1 PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 58/2016, de fecha 16 de agosto de 2016, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la Municipalidad de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

2 OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y la legalidad de las transacciones incurridas en la ejecución del presupuesto, durante el período examinado.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos y los egresos realizados fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos.
- d) Verificar la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública.

3. ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y realizar evaluación técnica a los Proyectos ejecutados por la Municipalidad de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.



Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

4.1 ÁREA DE INGRESOS

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad.
- b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales.
- c) Verificamos el cumplimiento legal y otras normativas aplicables a la persecución de ingresos.

4.2 ÁREA DE EGRESOS

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos estuvieran debidamente documentados y legalizados.
- c) Comprobamos que el Concejo Municipal emitió los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.
- d) Constatamos que los gastos se aplicaran al Presupuesto aprobado.
- e) Constatamos que los egresos realizados estén a nombre de la municipalidad.

4.3 AREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

- a) Verificamos la legalidad del proceso de licitación, adjudicación y contratación de los Proyectos de Inversión en Obras de beneficio social.
- b) Efectuamos la evaluación técnica de los mismos, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas y otras normativas aplicables.
- C) Constatamos que el uso del FODES se hubiese realizado de conformidad a lo establecido en la respectiva ley

5 RESULTADOS DEL EXAMEN

1 MODIFICACIONES REALIZADAS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL SIN AUTORIZACION

Comprobamos falta de autorización de parte del Concejo Municipal en modificaciones realizadas al Presupuesto Municipal, así:

- a) No hubo autorización para las modificaciones en el aumento de ingresos por \$50,999.50 en transferencias de capital provenientes del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, según detalle:

Código presupuestario.		Presupuesto inicial \$	Aumentos \$	Presupuesto modificado \$
22	Transferencias de capital			
222	Transferencias de capital del sector publico	0.00	50,999.50	50,999.50
2220505	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local			

- b) Falta de autorización para las modificaciones en objetos específicos de egresos presupuestarios así: aumentos por \$522,894.76 y disminuciones por \$437,381.38, lo cual se detalla en ANEXO 1

El Artículo 81 del Código Municipal, indica: "El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto".

El artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

La deficiencia se debe a que la [REDACTED] realizó modificaciones para el aumento de ingresos por transferencias de capital a los objetos específicos del Presupuesto Municipal, sin contar con la autorización del Concejo Municipal.

La falta de autorización de las modificaciones por \$50,999.50, provoca que los cambios del presupuesto carezcan de legalidad, y se estén realizando solamente con el criterio de la Contadora Municipal, sin que el Concejo tenga conocimiento de dichos cambios.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de septiembre de 2016, la [REDACTED], comentó: "Donde me señalan que no hubo autorización del [REDACTED] para modificaciones al presupuesto el sistema está diseñado para que se realicen reprogramaciones y reformas, la reforma si tiene que estar autorizada por el Concejo no así, las reprogramaciones, por ejemplo el presupuesto se distribuye en los 12 meses si tengo 500 dólares en pago de agua distribuido en los 12 son \$ 41.66, pero que en el mes de marzo me salieron de agua 60 dólares el sistema me da la opción de reprogramar de otro mes a ese mes. No omito manifestar que se puede consultar el Ministerio de Hacienda esta observación he actuado en base a la asesoría de dicho Ministerio..."

Los fondos del FISDL/PFGL son fondos que vienen de los componentes 1 y 2 desde el año dos mil nueve, se realizó una reprogramación para la compra el Vehículo no es un ingreso sino que ese ingreso ya estaba en cuentas de ahorros.

En nota de fecha 4 de noviembre de 2016 la [REDACTED] manifiesta: "Con respecto a las modificaciones realizadas al Presupuesto Municipal sin autorización, manifiesto a usted que la Municipalidad entró en el año 2015 en Plan Piloto con el Sistema SAFIM, el cual me da dos opciones MODIFICACIONES Y REFORMAS, la reforma sí deberá estar autorizada por el concejo cuando son ingresos al presupuesto del ejercicio del año fiscal, pero cuando se traslada de rubro a rubro no, cabe mencionar que el sistema es muy complicado y aún quienes han implementado el sistema se encuentran con dificultades por las modificaciones que se dan frecuentemente porque el sistema distribuye anualmente el monto presupuestado y no así como el anterior sistema que era un solo bolsón para los doce meses ya que nos vemos obligados a hacer dichas modificaciones cuando los montos de pago no son por la cantidad que se distribuyó".

En nota de fecha 4 de noviembre el [REDACTED] externo lo siguiente: "Mi comentario al respecto, responsabilizo al [REDACTED] Municipal en primer lugar ya que el manifiesta que el presupuesto municipal es de exclusiva responsabilidad de la señora [REDACTED] ya que por su experiencia en el mismo es la más indicada para elaborarlo por lo cual la modificación ha sido en complicidad de los dos ya que el gerente debe de estar pendiente del funcionamiento de su autónoma por que manifiesta que nosotros como [REDACTED] estamos únicamente obligados a firmar ya que a mi persona se me ha negado el derecho de opinar o revisar dicho presupuesto y a la misma vez expreso que la señora [REDACTED] se ha tomado mucho abuso de autoridad misma que se la ha dado el señor Alcalde sobre el personal en general, ya que ese presupuesto no me lo pasaron a mí a firma aduciendo que, no se me pasara dicho presupuesto porque yo no iba estar de acuerdo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de la [REDACTED] donde confirma que si se realizaron modificaciones al presupuesto, pero, no necesitan del aval del [REDACTED]

■■■■■, aclaramos que los saldos iniciales de las cuentas y objetos específicos presupuestarios han variado en su saldo inicial y final, lo que nos lleva a concluir que han existido variaciones entre objetos específicos de diferentes cuentas presupuestarias, además se asignaron ingresos y egresos a nuevos objetos específicos presupuestarios que en un principio a la aprobación del presupuesto no existían, por lo cual en apego a la normativa citada, consideramos que el Concejo Municipal debió autorizar estas modificaciones presupuestarias, cabe mencionar que la ley no distingue entre reprogramaciones o reformas, esta menciona modificación, respecto a los comentarios del ■■■■■ Propietario, este manifiesta que la responsabilidad del presupuesto es exclusiva del señor ■■■■■ y la contadora, sin embargo la aprobación del presupuesto es única y exclusiva del ■■■■■, haciendo caso omiso de los problemas internos que tengan; por lo tanto la observación se mantiene.

2 FALTA DE APLICACIÓN ADECUADA DE DESCUENTOS DE LEY SOBRE SUELDOS Y DIETAS PAGADAS

Confirmamos deficiencias en la aplicación de descuentos de Ley, sobre remuneraciones pagadas así:

- a) No se han aplicado descuentos del ISSS, sobre salarios a empleados de acuerdo a la tasa actualizada (vigente a partir de agosto de 2015), por valor de \$81.45, como se demuestra en el siguiente cuadro:

Cargo	Sueldo \$	Descuento Aplicado \$	Descuento vigente \$	Diferencia mensual \$	Por 5 meses agosto a dic. 2015 \$
■■■■■	1,700.00	20.57	30.00	9.43	9.43 x 5= 47.15
■■■■■	700.00	20.57	21.00	0.43	0.43 x 5= 2.15
■■■■■	900.00	20.57	27.00	6.43	6.46 x 5= 32.15
TOTALES	3,300.00	61.71	78.00	16.29	16.29 x 5= 81.45

- b) No se aplicaron descuentos de ISSS y AFP's, al pago de dietas a Regidores Propietarios y Suplentes, por la suma total de \$6,392.00, según se detalla a continuación:

Cargo	Por los meses de mayo a dic.15 \$	Descuento al empleado no aplicado		Aporte patronal no aplicado	
		ISSS no cotizado 3% \$	AFP's, no cotizado 6.25% \$	ISSS no cotizado 7.5% \$	AFP's, no cotizado 6.75% \$
■■■■■	3,200.00	96.00	200.00	240.00	216.00
■■■■■	3,200.00	96.00	200.00	240.00	216.00
■■■■■	3,200.00	96.00	200.00	240.00	216.00
■■■■■	3,200.00	96.00	200.00	240.00	216.00

Cargo	Por los meses de mayo a dic.15 \$	Descuento al empleado no aplicado		Aporte patronal no aplicado	
		ISSS no cotizado 3% \$	AFP's, no cotizado 6.25% \$	ISSS no cotizado 7.5% \$	AFP's, no cotizado 6.75% \$
	1,600.00	48.00	100.00	120.00	108.00
	3,200.00	96.00	200.00	240.00	216.00
	3,200.00	96.00	200.00	240.00	216.00
	3,200.00	96.00	200.00	240.00	216.00
	3,200.00	96.00	200.00	240.00	216.00
TOTALES	27,200.00	816.00	1,700.00	2,040.00	1,836.00
Aporte cotizado \$ 816.00 + \$ 1,700.00 = \$ 2,516.00					
Aporte patronal \$2,040.00 + \$ 1,836.00 = \$ 3,876.00					
Total		\$ 6,392.00			

El acuerdo No. 2015-0907 según acta No. 3633 del Consejo Directivo del ISSS, del 27 de julio de 2015, indica: ... "Informe de revisión del monto de la remuneración máxima afecta al Seguro Social... numeral 2) Determinar en 1,000 dólares de Estados Unidos de América (US 1000.00) mensuales, el monto de la remuneración máxima cotizable de los trabajadores activos, a la cual se le aplicara la tasa de cotización vigente en el régimen de salud, que actualmente es del 10.50% (3.00% el trabajador y 7.50% el empleador aplicable a partir del mes de agosto de 2015..."

El artículo 3 del Reglamento de aplicación de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), establece: "Se considera remuneración afecta al Seguro la retribución total que corresponda al trabajador por sus servicios, sea periódica o no, fija o variable, ordinaria o extraordinaria".

El artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores".

Así mismo el artículo 16 de la referida ley, establece: "Los empleadores y trabajadores contribuirán al pago de las cotizaciones dentro del Sistema en las proporciones establecidas en esta Ley. La tasa de cotización será de un máximo del trece por ciento del ingreso base de cotización respectiva.

Esta cotización se distribuirá de la siguiente forma:

- Diez punto tres por ciento (10.30%) del ingreso base de cotización, se determinará a la cuenta individual de ahorro para pensiones del afiliado. De ese total, 6.25% del ingreso base de cotización será aportado por el trabajador y 4.05% por el empleador; y



- b) Un máximo el dos punto siete por ciento (2.70%) del ingreso base de cotización, se destinará al contrato de seguro por invalidez y sobrevivencia que se establece en esta Ley, y el pago de la Institución Administradora por la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones. Este porcentaje será de cargo del empleador”.

El artículo 46 del Código Municipal, expresa: “Los Regidores, propietarios y suplentes devengaran una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreños del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta...”

El numeral cinco, inciso quinto del Manual Técnico del SAFI, sobre Retenciones impositivas y contractuales aplicables en requerimientos de fondos, indica: “Los Tesoreros Institucionales y Pagadores Auxiliares serán responsables del cumplimiento de los plazos, cálculos, liquidación de las retenciones y demás obligaciones formales en virtud de la designación como agente de retención de sus respectivas Instituciones. El incumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con dicha designación hará incurrir en las sanciones tributarias correspondientes”.

La deficiencia se debe a que [REDACTED] no aplicó la tasa actualizada a las cotizaciones de los empleados a partir de agosto del año 2015; y no realizó gestiones para la inscripción al Régimen del ISSS y de las AFP's, a los miembros del Concejo Municipal entrante, para su posterior descuento y pago patronal correspondiente.

Consecuentemente provoca incumplimientos de ley en materia de seguridad social y previsional, de los señores miembros del [REDACTED], limitándoles el derecho de acceder a los servicios de salud.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 30 de septiembre de 2016, el [REDACTED] Municipal, manifestó:

- a) “No se han aplicado los descuentos del ISSS sobre Salarios a Empleados de Acuerdo a la Tasa Actualizada vigente a partir de agosto de 2015 por valor de \$ 81.45.

La deficiencia de haber dejado de Pagar por esta [REDACTED] al Instituto Salvadoreño del Seguro Social por la cantidad de \$ 81.45 sobre la Reforma otorgado por el Concejo Directivo del ISSS a partir del mes de Agosto del año próximo pasado dicha deficiencia está señalada porque como [REDACTED] Municipal o Agente de Retención no tenía a la vista dicha Reforma para aplicar las Retenciones respectivas y aplicándoles a los empleados municipales por la cantidad de \$20.57 cada uno como fueron Retenidos en la Planilla de Salarios sobre el límite de la cantidad de



\$685.71 por cada Empleados para desvanecer dicha deficiencia se notificará a la persona que elabora la Planillas de Sueldos Administrativos que a partir del mes de Octubre del corriente año se hagan las Retenciones conforme a la Reforma respectiva”.

b) No se aplicaron los descuentos y los aportes patronales del ISSS y AFP al pago de dietas a Regidores por la cantidad de \$ 6,392.00.

La Deficiencia de haber dejado de aplicar las Retenciones del ISSS y AFP en las Planillas de Dietas del Concejo Municipal en los meses de Mayo a Diciembre del año recién pasado según lo establece el Decreto Legislativo No 37 Publicado en el Diario Oficial Tomo No 396 Número 127 de fecha 10 de Julio de 2012 Reformando el Artículo No 46 del Código Municipal solo fueron Retenidos el 10% del Impuesto sobre La Renta por esta Tesorería Municipal por falta de información de los número de Afiliación del Concejo Municipal no se aplicaron las Retenciones respectivas”.

En nota de fecha 4 de octubre de 2016 el señor [REDACTED] comentó: “La deficiencia del Literal (a) dejado de Pagar, por esta [REDACTED] Municipal al Instituto Salvadoreño del Seguro Social por la cantidad de \$ 81.45, sobre la Reforma otorgado por el Concejo Directivo del ISSS a partir del mes de Agosto del año próximo pasado dicha deficiencia ha sido superada por esta [REDACTED] Municipal en este mes de Octubre del corriente año donde los descuentos de Cotización del 3% al ISSS se efectuaron en Planillas de Sueldos del Alcalde Municipal y Empleadas Municipales de esta Alcaldía que corresponde al mes de Octubre del presente año, en Base a Sueldos de \$ 700.00 hasta \$ 1,000.00 según Acuerdo No 2015-0907, Acta No 3633 del 27 de Julio del 2015 del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social”.

“La Deficiencia del Literal (b) dejado de aplicar las Retenciones del ISSS y AFP en las Planillas de Dietas del Concejo Municipal en los meses de Mayo a Diciembre del año 2015 dicha deficiencia ha sido superada por esta Tesorería Municipal en este mes de Octubre del corriente año en el pagos de Planilla de Dietas a los Regidores Propietarios y Suplentes que corresponde al mencionado mes para que se efectuarán los descuentos respectivos de las Cotizaciones al ISSS y AFP según el Decreto Legislativo No 19 publicado en el Diario Oficial Tomo No 396 Número 127 de fecha 10 de Julio de 2012 Reformando el Artículo No 46 del Código Municipal vigente”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo al análisis efectuado a los comentarios del [REDACTED] Municipal, donde confirma que no aplico los respectivos descuentos, aclaramos que no se puede alegar ignorancia respecto al desconocimiento de la respectiva reforma de descuentos. Respecto a las falta de aplicación de cotizaciones obrero patronales del ISSS y AFP, a los señores miembros del [REDACTED], expresar que por norma el [REDACTED] es el pagador responsable de la aplicación de descuentos de Ley sobre las remuneraciones pagadas, en este caso no nos documenta que haya realizado gestiones propias o de alertar a las autoridades municipales de la necesidad de



inscribir a los regidores a los regímenes del ISSS y AFP o de solicitarles los respectivos números de registro en estas entidades, con la finalidad de aplicar los descuentos respectivos, además en los comentarios del 4 de octubre manifiesta que ya superó la deficiencia al aplicar las correcciones en las planillas de octubre de 2016, y la inscripción de los miembros del concejales al régimen del Seguro Social mostrando la evidencia pertinente, no obstante al Síndico, el segundo y el cuarto Regidor Propietario y el cuarto Regidor Suplente no se les ha aplicado los respectivos descuentos ni incorporaciones al Régimen del Seguro Social, por lo tanto considerando que el cuestionamiento fue en el período de mayo a diciembre del 2015 y las gestiones realizadas a medias son del año 2016, la deficiencia se mantiene.

3 PAGO DE INDEMNIZACIONES IMPROCEDENTES

Comprobamos la erogación de \$ 6,057.26 en concepto de pago por indemnización a empleados, la cual no se otorgó por supresión de plaza como lo establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, según detalle:

No.	Nombre	Cargo	Monto de indemnización (\$)	Total del empleado (\$)	Registro Contable	
					Fecha	No.
Personal Permanente						
1			286.31	286.31	18 y 31/05/15	05-000110, 209
2			478.46	956.92	24 y 30/06/15	06-000070, 121
			478.46		24 y 31/07/15	07-000068, 69
3			200.00	400.00	24 y 30/06/15	06-000087, 122
			200.00		24 y 31/07/15	07-000070, 71
Personal clasificado como eventual						
4			328.66	657.32	24 y 30/06/15	06-000085, 109
			328.66		24 y 31/07/15	07-000062, 63
5			988.94	1,977.88	02 y 30/09/15	09-000092, 93
			988.94		29 y 30/09/15	09-000150, 151
6			225.00	225.00	18 y 31/05/15	05-000100, 208
7			476.91	953.82	02 y 30/09/15	05-000094, 95
			476.91		29 y 30/09/15	09-000152, 153
8			300.00	600.00	24 y 30/06/15	06-000055, 103
			300.00		24 y 31/07/15	07-000064, 65
TOTAL			6,057.25	6,057.25		

El artículo 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "En los casos que a los funcionarios o empleados de carrera independientemente de su relación jurídico laboral, se les comunique o notifique la supresión de la plaza o cargo, éstos podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o podrán ser indemnizados.



En el caso de incorporación a cargos similares o de mayor jerarquía, se requerirá del consentimiento del funcionario o empleado y si éste no lo diere, deberá ser indemnizado.

La indemnización a que se refieren los incisos anteriores, sólo procederá cuando los funcionarios o empleados de carrera, cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo, y tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza o cargo, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados”.

Así mismo el artículo 53-A, de la misma ley, establece: “Las y los empleados municipales, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.

La renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por las y los empleados municipales, y acompañada de copia de su Documento Único de Identidad, y constar en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado.

La renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal. Las y los empleados municipales que renuncien voluntariamente a su empleo, deberán interponer su renuncia a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año, indicando la fecha en que surtirá efectos, para que el Concejo Municipal incluya en su proyecto de presupuesto, los fondos necesarios para cubrir dichas prestaciones.

Las renunciias que se presenten después del mes de septiembre, seguirán el trámite establecido en esta ley, para surtir efectos en el siguiente ejercicio fiscal.

Si no se aprobaren los fondos para cubrir las prestaciones por renuncia, los empleados continuarán laborando en la municipalidad, si aún estuvieren en el desempeño del cargo o empleo.

Es obligación del Concejo Municipal, incluir en el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, las partidas presupuestarias para cubrir las prestaciones por renuncia, en base al número de empleados que pretendan renunciar según lo dispuesto en el presente artículo.

El Concejo Municipal deberá notificar a los renunciantes, la aprobación o no de los fondos presupuestarios para cubrir la prestación por renuncia, a más tardar diez días hábiles después de la aprobación del presupuesto municipal.”

El artículo 92 del Reglamento Interno de trabajo de la Municipalidad de El Refugio, aprobado mediante acuerdo No. 5, del acta No. 24 del 20 de noviembre del año 2014, establece: “En los casos que los funcionarios o empleados de carrera independientemente de su relación jurídica laboral, se les comunique la suspensión de plaza o cargo, estos podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o podría ser indemnizados.

La indemnización a que se refiere en inciso anterior, solo procederá cuando los funcionarios o empleados de carrera cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo y tendrán derecho a el equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza o cargo, por cada año o fracción que excede de seis meses”.

El artículo 30 numeral 4, del Código Municipal, referente a las facultades del Concejo, establece: “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó mediante Acuerdo No. 4 del Acta No. 2 de fecha 12 de mayo 2015 el pago de indemnización a empleados.

En consecuencia, el pago de indemnización a empleado sin supresión de plaza y sin cumplir los requisitos requeridos por el artículo 53-A de la Ley de la Carrera Administrativa ocasionó que los fondos municipales se vieran disminuidos en \$6,057.26.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 3 de octubre, el primer regidor propietario expresó: “Son responsabilidad del señor Alcalde ya que manifestó que eran empleados de confianza del Alcalde anterior”.

En nota de fecha 4 de noviembre de 2016, el Primer Regidor Propietario manifestó: “Reitero mi respuesta entregada en el informe pasado responsabilizando al señor Alcalde y sobre la responsabilidad de haber firmado las actas de despido manifestó que estábamos obligados a firmar dichas actas ya que no podía tener personas de confianza de bandera diferente en dicha autónoma ya que yo en dicha ocasión le sugerí que antes de despedirlos se sometieran a una previa evaluación sobre el funcionamiento en sus labores y la respuesta del señor Alcalde fue que él estaba acostumbrado quitar a personal que no era de su confianza y que se iban por que se iban cueste lo que cueste fue una de las razones por las que el comenzó a verme de manera diferente”.

En nota de fecha 4 de noviembre los señores miembros del [REDACTED] expresaron lo siguiente: “En carácter de Concejo Municipal, tenemos claro lo establecido en la normativas del Art 53, 53-A, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y Artículo 92 del Reglamento Interno de Trabajo que tiene esta Municipalidad, en relación a que todo trabajador tiene derecho a ser incorporado a cargo similar o de mayor jerarquía cuando existiera supresión de plazas o el trabajador decide realizar el proceso de renuncia voluntaria al realizar la auditoria en caso específico de las indemnizaciones se facilitó los expedientes de trabajadores que tomaron a bien dejar de laborar en esta dependencia municipal presentando su renuncia voluntaria del cual consta la respectiva documentación y el trámite correspondiente para ello, por considerar no estar en la disponibilidad de



laborar bajo el mandato de nuestra administración. Por otra parte se les presentó los expedientes de trabajadores que en ningún momento tuvieron la voluntad de ingresar a la alcaldía municipal y escuchar en nuestro primer día laboral al frente de la comuna si existirían nuevos lineamientos de trabajo o se continuarían las labores tal como hasta ese momento las habían desarrollado; sino que tomaron a bien retirarse y presentarse a demandar ante la Procuraduría General de la República, Regional Ahuachapán, en el área de derechos de los trabajadores, argumentando cada uno de ellos que se les había despedido lo cual en ningún momento ha existido de nuestra parte manifestación directa de despido; ante tal situación el ministerio público de la Procuraduría General de la República, quienes según La Ley Orgánica de dicha institución en sus artículos 29, 30 No. 1 y 2, establece que la Unidad de Defensa de los Trabajadores tienen como función proveer asistencia legal y brindar servicio de conciliación en materia laboral, a toda persona que lo solicite, es por ello que dicha institución aparece como mediadora entre la comuna y los trabajadores, siendo ella la garante de los derechos y testigo que en ningún momento de nuestra parte se ha violentado los derechos de las personas trabajadoras quienes se atribuyeron por sí mismo un despido indirecto y se procedió en ese mismo lugar a conciliar teniendo la libre voluntad de aceptar cada trabajador su respectiva indemnización considerando que se satisfacían sus pretensiones estipuladas en las respectivas demandas y sobre todo que ellos no querían estar laborando para nuestra administración, optando por que se llegara a una conciliación, la cual es una salida anticipada más viable de solucionar el conflicto laboral y sobre todo solucionar el desinterés que ellos tenían para continuar laborando para esta municipalidad bajo nuestra administración. Al haber conciliado no se han violento los dos supuestos que hace referencia la normativa invocada por lo respetables auditores, en ningún momento se habló de nuestra partes como Concejo Municipal de supresión de Plazas y menos los trabajadores demandados manifestaron que harían el procedimiento para una respectiva renuncia voluntaria, únicamente se concilio porque esa era la petición de cada trabajador y decidieron que fuera ante La Procuraduría General de la República, en donde reiteraron en varias ocasiones que querían ser indemnizados por que no querían continuar laborando y que efectuándose el respectivo pago del acuerdo conciliatorio al que ellos voluntariamente aceptaban, desistían de toda acción contra la municipalidad por darse cada uno de ellos por satisfechos, lo cual se constata al presentarles las copias simples de dichos desistimientos de cada uno de los trabajadores. Caso contrario no podíamos indemnizar bajo los dos supuestos de los Art. 53 y 53-A de la Ley de La Carrera Administrativa Municipal, porque no se estaban suprimiendo las plazas, y los trabajadores no optaron por hacer una renuncia voluntaria y al preceder a ello hubiésemos estado contradiciendo y violentando lo que en realidad los trabajadores pretendían con sus respectivas demandas.

La erogación por la cantidad de \$6,057.26, efectuada por la Municipalidad, tiene sustento jurídico ya que este se realiza a raíz de haberse llegado a un acuerdo conciliatorio en el cual cada uno de los trabajadores manifestó estar satisfecho con la cantidad acordada entre el trabajador y la municipalidad, y siendo vinculante por realizarse frente al ente garante que vela por que no se vulneren y se violenten los derechos de los trabajadores que es el Defensor Público Laboral de la Procuraduría



Auxiliar de Ahuachapán, y de los mismos trabajadores se concilia por cantidades individuales que al totalizarlo hacen el monto antes detallado y es a raíz de ello surge el acuerdo municipal para hacer efectivas las respectivas indemnizaciones a satisfacción de los trabajadores, tomándose en cuenta que se llegó a una salida alterna al conflicto laboral que es la conciliación que es avalada por la Ley”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizando los comentarios del [REDACTED] quien expresa que las indemnizaciones son responsabilidad del alcalde, no obstante el como miembro del Concejo Municipal adquiere responsabilidad al firmar las actas y no salvar su voto. Respecto de los comentarios vertidos por el [REDACTED] Propietarios, comentar que la normativa incumplida solo da la facultad a la administración municipal de indemnizar al personal en dos vías, la primera por supresión de plaza o la segunda por retiro voluntario, por ello surge este señalamiento en vista de que ninguna de las situaciones anteriores se cumple, sino que hubo la mediación de una instancia defensora de los derechos laborales.

Las actas emitidas por el Ministerio Público de la Procuraduría Auxiliar de Ahuachapán, Unidad de Defensa de los Trabajadores, de la Procuraduría General de La República, mencionan que la parte demandante, argumenta despidos por parte del Titular de la Municipalidad, ante dicha Procuraduría estos solicitaron en primer lugar reinstalo o en su defecto la indemnización correspondiente, optando la nueva administración municipal por la segunda situación planteada, esto con el fin de finiquitar los conflictos entre las partes, con base a lo antes analizado la observación planteada se mantiene.

4 DEFICIENCIAS EN GASTOS DE GESTIÓN REALIZADOS

Comprobamos que en los gastos de gestión provenientes de la adquisición de bienes y servicios, y de ajustes contables, presentan deficiencias como falta de controles, liquidación y falta de documentación de soporte a los mismos, según los casos siguientes:

- a) Pago de gasto que no corresponde a capacitación que haya proporcionado el Sr. [REDACTED], sino que corresponde a pago a la madre de este, por asesoría y asistencia técnica en el uso del sistema informático y contable SAFIM.

Comprobante contable		Monto \$	Identificación del Gasto
No.	Fecha		
08-000038 y 08-000045	1 y 31 de agosto de 2015.	560.00	Servicios de capacitación, prestados por el señor [REDACTED] según recibo, acuerdo municipal No. 12, acta No. 9 del 4 de agosto de 2015.

- b) Registro de gastos en ajustes de años anteriores (sub cuenta contable 83955001), por la suma de \$1, 510,564.95, sin documentación de respaldo y sin



detallar en las notas explicativas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2015, lo cual detallamos a continuación, según detalle

Comprobante contable		Monto \$	Comentario
No.	Fecha		
10-000372	30-10-15	686,962.08	Se liquidan saldos de cuentas por pagar, de créditos, de sub cuentas de la cuenta contable 42219 empréstitos de empresas privadas financieras.
11-000390	30-11-15	823,602.87	
Totales		1,510,564.95	

El artículo 28 de La Ley de La Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.,,”

El Numeral 4 del artículo No. 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El artículo 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición”.

Además el artículo 208 del mismo reglamento antes citado, estipula: “El contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables...”

El Manual Descriptor de cargos y Categorías de la Municipalidad de El Refugio, aprobado mediante acta No. 16, acuerdo No. 2 de fecha 18 de noviembre de 2015, respecto de las funciones del contador municipal, indica: “Vigilar que las operaciones contables estén garantizadas en cuanto a la correcta aplicación y confiabilidad mediante el funcionamiento eficiente de su sistema de control interno”.



El Catálogo y tratamiento de cuentas del sector municipal, Capítulo II, respecto del uso de la cuenta contable 839 55 ajustes de ejercicios anteriores, indica: "Comprende la aplicación a gastos por ajustes contables de operaciones registradas en ejercicios ya fenecidos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal aprobó mediante Acta No. 9, Acuerdo No. 12 de fecha 4 de agosto de 2015, excepto el Cuarto Regidor Propietario, la erogación de fondos para la cancelación de gastos de capacitación que no existieron, además la Contadora Municipal realizó operaciones contables inapropiadas que culminaron en el registro y afectación de gastos por ajustes contables.

Consecuentemente se afecta la falta de transparencia municipal, por los gastos autorizados por el Concejo Municipal y gastos de gestión irreales e innecesarios en ajustes contables que afecta los estados financieros del municipio del año 2015.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de octubre el [REDACTED] propietario expresó: "Es responsabilidad del Alcalde Municipal y del señor encargado de la UACI, ya que manifiesta que el [REDACTED] no tiene nada que ver en la manera de cómo se administran los fondos municipales, al grado que hasta la fecha no hemos podido tener un informe de cuentas de parte de los administradores de los fondos públicos y del señor Alcalde Municipal".

En nota de fecha 30 de septiembre el [REDACTED], manifestó: "La erogación de fondos efectuado por esta [REDACTED] Municipal a nombre del señor [REDACTED] por servicio de capacitación por asesoría y asistencia técnica del Sistema administración financiera integrada municipal (SAFIM) por la cantidad de \$560.00 fue cancelado según Cheque No 0002034 por la cantidad de \$ 504.00 de Fecha 13-08-2015 de los fondos propios efectuando la retención respectiva del Impuesto Sobre la Renta de \$ 56.00, dicha erogación del gastos fue acordado por este Concejo Municipal según el Acuerdo Municipal No 12, Acta No 9 de fecha 4 de Agosto del año dos mil quince, según los establece el Art. 91 del Código Municipal Vigente".

En nota de fecha 28 de septiembre de 2016 [REDACTED] manifestó: "De ajustes contables como falta de documentación de soporte a los mismos registros de gastos en ajustes de años anteriores sub cuenta por la suma de \$1,510,564.95, sin documentación de respaldo, anexo evidencias y en las notas explicativas del pago de los prestamos anteriores en junio están detallados y en diciembre ya solo los tres que están vigentes, si ve el detalle de los nuevos créditos y la cancelación de los anteriores cabe mencionar que el sistema fue de prueba".

En nota de fecha 4 de noviembre de 2016 la Contadora Municipal, expresó: "Con respecto al pago correspondiente a capacitación, que en ningún momento pase nota



explicando que fue regalía por que la palabra regalía es cuando se da algo sin recibir nada a [REDACTED] Gerardo José Menjívar Flores, ya que el por motivos de ética profesional no salió a nombre de la persona quien nos impartió la capacitación, ya que en todas las instituciones tienen la obligación de capacitar a su personal, cabe mencionar que la [REDACTED] a [REDACTED] me prestó sus servicios de capacitación en horas no laborales y como pago porque no es una regalía se le dio la mínima cantidad de \$560.00 en lo personal manifiesto que no es cantidad que haya pagado el valor que tuvo para mí el conocimiento impartido por la [REDACTED]. Si pudiera en lo personal le daría más que eso.

Respecto al Literal b) gastos en Ajustes, según la documentación Registrada en ninguna de ella se ha registrado ni menciona la palabra ajustes el concepto de cada Registro es reclasificación de cuenta de préstamo, de la misma manera si se detalló en las notas explicativas los Registros de los Créditos ya que ha eso se refiere este señalamiento no a ajustes cabe mencionar que dicha documentación fue presentada en el transcurso de la auditoria por lo que me extraña que me mencionan que no hubo documentación de respaldo”.

En nota de fecha 4 de noviembre el [REDACTED] propietario, externo lo siguiente: “Este Concejo Municipal el cual presido lastimosamente no goza ni en lo más mínima de transparencia ya que estos acuerdos que se mencionan en dicho documento no se mencionaron en ninguna reunión de [REDACTED] este es uno de muchos acuerdos que no se nos leen por que el señor Alcalde sea dedicado a elaborar los acuerdos a espaldas de nosotros como Concejo Municipal es una discusión personal y verbal cuando yo como primer regidor le, he pedido que a respaldo de mi firma me dé una copia de los acuerdos firmados y el en reiteradas ocasiones me ha reiterado que son de exclusiva responsabilidad mantener en su poder dichos documentos a tal grado que me ha ofendido publica y verbal mente como él ha querido.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del [REDACTED], aclaramos que al firmar las actas, está dando su aprobación a los acuerdos tomados por el [REDACTED]

Municipal que deseen salvar su voto, lo cual debe constar en acta, dado que en ninguna de las actas mostro su desacuerdo por lo que no puede ser excluido de la presente observación.

[REDACTED] Municipal confirmó que efectuó la erogación por \$560.00 en concepto de servicios de capacitación, prestados por el señor [REDACTED], con base al acuerdo municipal emitido por el respectivo Concejo Municipal.

Con respecto al ajuste por \$1, 510,564.95, realizado por la señora [REDACTED], aclarar que se está señalando por el lado de los gastos de gestión, y no por el lado del endeudamiento interno y como se puede apreciar esta cuenta y sub cuenta contable de gastos afectada, de acuerdo al catálogo y tratamiento de cuentas del sector

municipal, es utilizada para fines de regularizar o ajustar transacciones que vienen de años anteriores y no para transacciones del año corriente o actual, lo cual nada tiene que ver con los aspectos ajustados en este caso, si el sistema es de prueba o presenta fallas, las desconocemos pues la [REDACTED], no las documenta en su respuesta, finalmente indicar que un gasto de esta magnitud desmejora los resultados municipales del ejercicio contable 2015, debió utilizar otra cuenta contable, pues la utilizada es la de código 839 55 denominada ajustes de ejercicios anteriores, la cual comprende la aplicación a gastos por ajustes contables de operaciones registradas, por lo cual con base a lo antes expuesto la observación enunciada se mantiene.

5 USO INDEBIDO DEL FODES 75%

Comprobamos que se erogó la cantidad de \$15,104.14, de la cuenta corriente No.00170138-590 denominada: "Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos del Municipio", financiada con el FODES 75%, para cancelar gastos en conceptos de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, durante el período comprendido del 1 de mayo al 17 de septiembre de 2015, lapso de tiempo en el cual no estaban autorizados para utilizar estos fondos en las labores de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos. ANEXO 2

El artículo primero del Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto del 2015 publicado en el Diario Oficial No 173, Tomo 408 el 23 de septiembre del 2015, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El artículo 2 del mismo decreto legislativo establece: "La utilización excepcional de una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido o que estén por adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente.

Así mismo el artículo 3 siempre del mismo decreto legislativo establece: "El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial."



El artículo 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Artículo 12 incisos IV, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario, responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, aprobó mediante Acuerdo No. 4 del Acta No. 3 de fecha 5 de junio de 2015, las erogaciones del FODES 75%, inobservando que con este fondo es impropio realizar gastos no contemplados por la ley.

Consecuentemente se utilizó la cantidad de \$15,104.14, pudiéndose invertir estos fondos en proyectos y programas en beneficio de la población.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 5 de octubre de 2016, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Con respeto al pago realizado de la cuenta corriente del proyecto de Recolección y Disposición Final de los desechos Sólidos, fondos provenientes del FODES 75%, manifestamos que el pago se efectuó de esta cuenta debido a que en su momento los fondos propios no eran suficientes para cubrir estos costos y es una necesidad y a la vez una prioridad el mantener el municipio aseado y en condiciones saludables y evitar de esta forma la insalubridad y propagación de enfermedades debido a la acumulación de basura, por tal motivo el pago se efectuó de esta cuenta, además hacer de su conocimiento que el Concejo Municipal anterior considero dentro de su presupuesto el pago del proyecto de recolección y disposición final de los desechos sólidos de los fondos FODES 75%, la administración actual lo que hizo fue dar continuidad a lo estipulado en el presupuesto por la administración anterior; por la misma razón que los ingresos que genera este servicio no son suficientes para el pago del servicio de disposición final de los desechos sólidos, debido a que las tarifas no están actualizadas en base a los costos por servicios, pero a la vez manifestamos que el Concejo Municipal está trabajando y a la vez evaluando la probabilidad de implementar a través de la Unidad de Catastro Municipal la implementación de una nueva tarifa donde el servicio de recolección de basura se vuelva auto sostenible; así mismo el Concejo municipal hará las consultas pertinentes a la persona encargada del manejo del presupuesto para hacer un estudio y ver de esta forma las disponibilidades presupuestarias para ver si existe la posibilidad de hacer un reintegro al FONDO FODES 75%, mediante una reforma presupuestaria, por lo que respetamos sus criterios a la resolución de dicha observación."

En nota de fecha 30 de septiembre de 2016, el [REDACTED], manifestó lo siguiente: "Reitero lo antes escrito, el señor alcalde y el contador municipal son los responsables de la manera en que se invierten los fondos municipales ya que en reiteradas ocasiones yo como primer regidor propietario he querido conocer la manera o el método sobre cómo se realiza la distribución de los fondos y he tenido respuestas muy poco favorables al respecto hasta el grado que se me ha negado la posibilidad de ver o revisar el presupuesto por esa misma razón es que en algunos acuerdos o actas aparezco que me he abstenido de firmar porque me parece que no hay transparencia en el Concejo Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de los miembros del [REDACTED], somos del criterio que la condición se mantiene, ya que nos confirman que utilizaron el FODES 75%, para financiar el Proyecto Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos, aduciendo que los recursos propios no les eran suficientes para cubrir los costos que se generaban en la ejecución del proyecto de desechos sólidos.

Respecto al comentario expuesto del Primer Regidor Propietario, somos del criterio que la condición se mantiene, ya que no es el Alcalde y la Contadora, los responsables de la forma en que se invierten los fondos, para ello existe un presupuesto de ingresos y egresos, en el cual desarrollan su actuación administrativa y de gobierno, el cual ha sido aprobado por el Concejo Municipal, así también, el Concejo acordó la apertura de la cuenta corriente, denominada Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos, financiada con el FODES 75%, por lo que consideramos que tuvo conocimiento que dicho proyecto se financió con el FODES 75%.

6 DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIONES DE BIENES

Comprobamos que se ejecutó el Proyecto: "Dotación de Paquetes Agrícolas a Agricultores del Municipio de Villa El Refugio", por un monto de \$ 8,750.00, financiado con el FODES 75%, bajo la modalidad de Libre Gestión en donde se identificaron las siguientes deficiencias:

1. Dentro del proceso de contratación no se generó la siguiente documentación:
 - Solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.
 - Verificación de la asignación presupuestaria.
2. Las órdenes de compra no fueron suscritas por el titular de la institución, así también, no definen la fecha de recepción de los bienes, forma de pago y garantías exigidas.
3. La justificación del proyecto se enmarca en que la gran mayoría de los agricultores del Municipio son de escasos recursos económicos, por lo tanto, no encontramos un estudio socioeconómico de las personas beneficiadas, que comprobara que son de escasos recursos económicos.

El artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
- b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita;
- c) Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la Administración Pública;
- d) Bases de Concurso: establecerán los criterios a que se refiere el literal anterior para la contratación de consultorías; debiendo la Institución establecer con claridad si la consultoría es para personas naturales, jurídicas, o ambas indistintamente.

Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la Libre Gestión cuando aplique.”

El artículo 38 del Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP.”

El artículo 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria.”

Según el numeral 5.0 Justificación del Perfil del Proyecto: “Dotación de Paquetes Agrícolas a Agricultores del Municipio de Villa El Refugio”, establece: “Gran parte de los agricultores en pequeño de nuestro municipio son de escasos recursos económicos, por lo cual se les dificulta en gran manera la compra de los químicos necesario para cada cosecha, es por esta razón que como municipalidad se planea ayudar a dichos agricultores con paquetes agrícolas el cual consta de la dotación de un quintal de abono para una parte de agricultores”.

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI omitió generar la documentación del proceso de contratación de bienes, bajo la modalidad de libre gestión; así también, el [REDACTED], al momento de aprobar la carpeta técnica, no constataron que los beneficiarios con la entrega de los paquetes agrícolas, fueran personas de escasos recursos económicos.

La falta de verificación del estado económico de los beneficiarios provocó que la compra de paquetes agrícolas para personas de escasos recursos económicos, no se realizara bajo los principios de no discriminación, publicidad, libre competencia y transparencia, no pudiendo también, comprobar que la adquisición de 700 unidades de abono, por un monto de \$8,750.00, fueran entregados a personas de escasos recursos económicos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 4 y 5 de octubre de 2016, el [REDACTED], comentaron: "Dentro del proceso de contratación no se generó la siguiente documentación:

- **Solicitud o requerimiento:** se toma como requerimiento para el proyecto "Dotación de paquetes agrícolas a agricultores del municipio de Villa El Refugio, el acuerdo municipal N°3 de Acta N°5, donde expresan o acuerdan realizar el proyecto "Dotación de Paquetes Agrícolas a Agricultores del Municipio de Villa El Refugio.
 - **Verificación de la asignación presupuestaria:** se constató con la contadora municipal dicha consulta y expreso que se haría mediante una reprogramación presupuestaria, pero dicha verificación no cuenta con constancia por escrito debido a la comunicación inmediata que se mantiene con las unidades vinculadas a los proceso de adquisiciones.
2. Las órdenes de compra no fueron suscritas por el titular de la institución, así también, no definen la fecha de recepción de los bienes, forma de pago y garantías exigidas: El formato de la orden de compra utilizado en el año 2015 fue en base a los FORMULARIOS PARA USO EN LOS PROCESOS DESARROLLADOS POR LA LACAP proporcionado por la UNAC. Se anexa el formato que se utilizó.
3. La justificación del proyecto se enmarca en que la gran mayoría de los agricultores del municipio son de escasos recursos económicos, por lo tanto, no encontramos un estudio socioeconómico de las personas beneficiadas, que comprobara que son de escasos recursos económicos: Dentro de las atribuciones del Jefe de la UACI, según el artículo 10 de la ley LACAP, no se encuentra verificar la elegibilidad y destino de las contrataciones de bienes, obras y servicios; pero si es una atribución ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley, según el literal B del mismo artículo. Por lo cual una vez recibido el acuerdo de realización del proyecto se inició el proceso para la ejecución del mismo."

Según nota de fecha 28 de octubre de 2016, el jefe de la UACI, manifestó:

- "Solicitud o requerimiento
Si se giró solicitud por parte de la unidad solicitante representada en este caso por el señor Alcalde Municipal, tal y como se comprueba con la nota que se anexa, pero además también se tomó como solicitud el acuerdo municipal N°3 de acta N°5 donde se autoriza la realización del proyecto.
- Verificación de la asignación presupuestaria.



Se constató con la Contadora Municipal dicha consulta y expresó que se haría mediante una reprogramación presupuestaria; para comprobar que se verificó la asignación presupuestaria me extiende impresión en la que consta la reprogramación para la realización del proyecto...

- Las órdenes de compra no fueron suscritas por el titular de la institución, así también, no definen la fecha de recepción de los bienes, forma de pago y garantías exigidas:

El formato de la orden de compra utilizada en el año 2015 fue en base a los formularios para uso en los procesos desarrollados por la LACAP proporcionado por la UNAC del manual del año 2003, el cual no difiere de lo establecido en el art. 63 del reglamento de la LACAP, dado que este artículo le otorga al jefe de la UACI la facultad de emitir la orden de compra y la facultad también al mismo jefe de la UACI para designar a otra persona que la emita, por tanto el nuevo formato de orden de compra que se encuentra en el Manual de procedimiento para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública del año 2014 en el cual indica quien firma la orden de compra es el titular o el designado (Página 216), por tanto el formato estando acorde con lo establecido en el RELACAP se está refiriendo al titular de la UACI y no al titular de la institución, en consecuencia las Órdenes de compra emitidas por mi persona utilizando el formato del manual del año 2003 en ningún momento contraviene lo establecido en el art. 63 del reglamento citado, ya que este me otorga la facultad de firmar la orden de compra o en todo caso la facultad de designar a otra persona que firme en mi nombre”.

- La justificación del proyecto se enmarca en que la gran mayoría de los agricultores del municipio son de escasos recursos económicos, por lo tanto, no encontramos un estudio socioeconómico de las personas beneficiadas, que comprobara que son de escasos recursos económicos:

La UACI es la responsable del cumplimiento del principio de la descentralización operativa, como tal realice todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, art. 9 LACAP; además dentro de las atribuciones otorgadas en el artículo 10 de la misma ley no existe ninguna que otorgue la responsabilidad de verificar el uso y destino de bienes, por otra parte no existe ningún acto o disposición administrativa dentro de la municipalidad que me haya atribuido la responsabilidad de la ejecución del proyecto Contribución de abono para agricultores del Municipio de la Villa del Refugio.

Mediante nota de fecha 4 de noviembre del 2016, el primer regidor propietario mencionó: “Es una manera populista del señor Alcalde ya que si no firmamos dichos acuerdos el día de la entrega del abono, el señor Alcalde de manera prepotente nos denuncia ante la opinión pública sobre quien firma o no para hacer dicho proyecto de acuerdo a su manera de pensar, decirle que el estudio que se hace es una análisis aberrante y humillante ya que denigra tomándoles fotos para dicho informe que a mi ver en nada abona ya que lo único que hacen es denigrar a nuestra clase trabajadora,



decirles también que el estudio no es en base a la necesidad de las personas, si no que es político ya que muchos de los favorecidos no son agricultores única y exclusivamente son personas que se aprovechan de la ocasión”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios expuestos por el [REDACTED] aclaramos que la condición se mantiene, por las siguientes razones:

Con respecto al punto No. 1, se comenta lo siguiente:

- En el caso de la falta de solicitud o requerimiento, no podemos tomar como solicitud el Acuerdo No. 3 del Acta No. 5, ya que esta refleja la aprobación de la compra de abono a un precio específico, no así, la solicitud a la [REDACTED] para que se adquieran los bienes.
- En el caso de la falta de verificación presupuestaria, nos manifiestan que no se dejó constancia por escrito, por lo que consideramos que no se realizó dicho actividad dentro del proceso de adquisición.

En lo relacionado al numeral 2 referente a que la orden de compra no fue suscrita por el titular de la institución, nos manifiestan que se basaron en el formulario para uso en los procesos desarrollados por la LACAP, proporcionado por la UNAC, cabe mencionar que dicho formato presentado como evidencia por el Concejo Municipal y el Jefe UACI, no estaba vigente para el año 2015, la normativa vigente es el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Publica, con fecha 22 de enero de 2014.

En lo concerniente al punto No. 3, el [REDACTED] y el Jefe de la [REDACTED] manifiestan que no es atribución de ellos el constatar el destino de los bienes adquiridos por la municipalidad, pero en este caso, el proyecto se enmarco en la compra de fertilizante y la entrega a personas de escasos recursos de la población, siendo el proyecto atribuido a la [REDACTED] para su ejecución, por consiguiente era necesario comprobar que las personas beneficiadas eran de escasos recursos, referente a los comentarios del Primer Regidor Propietario, manifestamos que no dicen nada alusivo al cuestionamiento; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

7 NO SE CONTRATARON LOS SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA

Comprobamos que durante el período de mayo a diciembre 2015, se presupuestaron ingresos por un monto de \$ 683,395.65, sin embargo no se contrató los servicios de un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

El artículo 107 del Código Municipal, establece: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales...”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no contrató los servicios de un auditor externo para realizar labores de auditoria al periodo fiscal 2015.

En consecuencia provocó que el Concejo no contara con una herramienta que le ayudara en la toma de decisiones y no se tuviera seguridad razonable que la gestión municipal se ha desarrollado en cumplimiento al marco normativo aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 4 de noviembre del 2016, el [REDACTED] indico lo siguiente: "Con todo respeto en mi caso personal no obtuve dicho informe por eso no emití respuesta alguna. Quiero hacer de su conocimiento que el informe que entrego el [REDACTED] junto con el señor [REDACTED] fue únicamente elaborado y maquillado por el [REDACTED] ya que el expresó de manera verbal que él se haría responsable de cualquier consecuencia que este trajera por esa razón solo yo como Primer regidor presente mi informe individualmente ya que yo estoy consciente y no estoy de acuerdo con todas las cosas que el señor Alcalde de manera arbitraria hace, ya que manifiesta que ahí el que manda es él ni siquiera de manera respetuosa".

Mediante nota de fecha 4 de noviembre el [REDACTED] propietarios expresaron lo siguiente: "Como bien es cierto que los ingresos aprobados para el periodo del 1° de Mayo al 31 de diciembre de 2015, fueron de \$ 683,395.65, lo cual supera los \$ 571,428.57 establecidos en el Art. 107 del Código Municipal como criterio legal para el cumplimiento de la contratación de servicios de Auditoria externa lo cual no fue posible por las condiciones siguientes:

- a) En efecto no se contrató Auditoria Externa, debido a que no contamos con la solvencia económica favorable para cubrir estos costos.
- b) Uno de los factores principales para que se de la superación de los ingresos se debe al ingreso mensual del FODES los que en su mayoría son dirigidos a la cancelación de cuotas por préstamos que se tienen con el Sistema Financiero del país.
- c) Al revisar los ingresos de fondos propios, la recaudación es muy baja y deficiente, lo que nos dificulta el pago de la contratación de una firma de Auditoria externa y los fondos FODES no se pueden utilizar para el pago de tal fin.
- d) Al descontar los ingresos destinados al pago de préstamos, realmente queda un ingreso total por debajo de lo establecido como techo para la contratación de un auditor externo que controle, vigile y fiscalice los ingresos, gastos y bienes municipales".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios del [REDACTED], aclaramos que en ellos reconocen que por falta de recursos propios no se contrató los servicios de un auditor externo, sin embargo consideramos que desarrollan actividades que no son prioritarias para el buen funcionamiento de la municipalidad y que haciendo un uso



racional de los recursos se podría haber contratado los servicios cuestionados, por lo tanto consideramos que la deficiencia se mantiene.

6 CONCLUSION DEL EXAMEN

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el examen realizado a la Municipalidad de El Refugio por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, ha cumplido con los objetivos planteados, ya que estos fueron orientados a verificar el adecuado registro contable de las operaciones financieras y el cumplimiento de aspectos legales aplicables; a excepción de las diferencias identificadas e incluidas en el numeral 5) Resultados del Examen del presente informe.

7 RECOMENDACIONES

Recomendación 1 hallazgo 1

Recomendamos al Concejo Municipal que en coordinación con el [REDACTED] ordene al [REDACTED] se abstenga de efectuar modificaciones al presupuesto sin su autorización y darle seguimiento al cumplimiento.

Recomendación 2 hallazgo 2

Recomendamos al Concejo Municipal que a través del [REDACTED], ordene al [REDACTED] aplicar adecuadamente y de conformidad a las reformas existentes los descuentos de ley del ISSS y las AFP, sobre las dietas pagadas y dar seguimiento continuo a dicho cumplimiento

Recomendación 3 hallazgo 3

Recomendamos al Concejo Municipal, que a través del [REDACTED] se abstengan de efectuar despidos sin evidenciar el proceso legal correspondiente, para no incurrir en indemnizaciones improcedentes en la Municipalidad.

Recomendación 4 hallazgo 4

Recomendamos al Concejo Municipal, que a través del [REDACTED] se abstengan de autorizar pagos a personas que no tienen ninguna relación con la municipalidad y además ordene a la contadora se abstenga de realizar ajustes sin documentación de respaldo, cerciorándose periódicamente de dicho cumplimiento.

Recomendación 5 hallazgo 5

Recomendamos al Concejo Municipal que a través del [REDACTED], se abstenga de realizar gastos del FODES 75% en adquisiciones de bienes y servicios que no



constituyen inversiones autorizadas, cerciorándose periódicamente del cumplimiento de la Normativa aplicable.

Recomendación 6 hallazgo 6

Recomendamos al Concejo Municipal que en coordinación con el [REDACTED] se abstengan de autorizar gastos en programas en los que no se hubiese seguido el debido proceso legal para su ejecución, verificando periódicamente su cumplimiento.

Recomendación 7 hallazgo 7

Recomendamos al Concejo Municipal que en coordinación con el [REDACTED] se realice el proceso para la contratación de los servicios de la [REDACTED], para poder contar con una herramienta técnica que coadyuve al buen funcionamiento de su gestión y posteriormente darle seguimiento al cumplimiento

8 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

En el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, la Unidad de Auditoria Interna comunicó al Concejo Municipal tres informes relacionados a Examen Especial al Control Interno, ingresos y egresos del fondo FODES 75%; Examen especial a los servicios municipales y de medio ambiente, los cuales fueron desarrollados a conformidad de las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental (NAIG). Referente a los servicios de Auditoría Externa, constatamos que durante el período de mayo a diciembre de 2015 se aprobaron ingresos por la cantidad de \$ 683,395.65, no obstante, no se contrató dichos servicios, por lo que no se desarrolló el respectivo análisis de los informes de Auditoría Externa.

9 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El último Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Legalidad de las transacciones y cumplimiento de otras disposiciones aplicables del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, desarrollado por la Corte de Cuentas de la República cuenta con catorce observaciones pero no presenta recomendaciones, por lo tanto no fue objeto de seguimiento.

10 PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y legalidad de las transacciones y cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de El Refugio y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de noviembre de 2016

DIOS UNION LIBERTAD



**DIRECCION DE AUDITORIA
REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.

ANEXO "1", Modificaciones presupuestarias sin autorización del Concejo Municipal, (Aumentos y disminuciones)

Código Presupuestario.		Presupuesto (votado) \$	Aumentos sin autorización \$	Aumentos con autorización \$	Disminuciones \$	Presupuesto Modificado \$
51	Remuneraciones					
511	Remuneraciones Permanentes	77,661.31	54,431.63	0.00	44,720.11	87,372.83
51101	Sueldos	50,822.99	31,563.67	0.00	32,440.18	49,946.48
51102	Salarios Por Jornal	0.00	307.56	0.00	307.56	0.00
51103	Aguinaldos	6,705.00	2,210.86	0.00	1,150.35	7,765.51
51105	Dietas	20,133.32	20,349.54	0.00	10,822.02	29,660.84
512	Remuneraciones Eventuales	25,786.68	76,023.16	257.56	33,173.29	68,894.11
51201	Sueldos	20,733.32	50,231.90	257.56	20,904.11	50,318.67
51202	Salarios Por Jornal	5,053.36	18,118.26	0.00	10,569.18	12,602.44
51203	Aguinaldos	0.00	7,673.00	0.00	1,700.00	5,973.00
514	Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Social Públicas	1,174.45	11,478.46	0.00	8,448.25	4,204.66
51401	Por Remuneraciones Permanentes	1,174.45	11,478.46	0.00	8,448.25	4,204.66
515	Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Social Privada	3,133.32	14,227.81	0.00	10,803.24	6,557.89
51501	Por Remuneraciones Permanentes	3,133.32	14,227.81	0.00	10,803.24	6,557.89
516	Gastos de Representación	333.32	0.00	0.00	333.32	0.00
51601	Por Prestación de Servicios en el País	333.32	0.00	0.00	333.32	0.00
517	Indemnizaciones	0.00	9,679.67	0.00	88.13	9,591.54
51701	Al Personal de Servicios Permanentes	0.00	3,744.81	0.00	67.91	3,676.90
51702	Al Personal de Servicios Eventuales	0.00	5,934.86	0.00	20.22	5,914.64
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios					
541	Bienes de Uso y Consumo	55,231.19	74,901.36	16,346.25	59,031.36	87,447.44
54101	Productos Alimenticios Para Personas	11,800.00	16,303.38	0.00	17,130.18	10,973.20
54104	Productos Textiles y Vestuarios	4,900.00	15,285.25	0.00	3,523.20	16,662.05
54105	Productos De Papel y Cartón	366.64	0.00	0.00	350.00	16.64



Código Presupuestario.		Presupuesto (votado) \$	Aumentos sin autorización \$	Aumentos con autorización \$	Disminuciones \$	Presupuesto Modificado \$
54106	Productos De Cuero y Caucho	1,366.64	1,883.00	0.00	2,580.00	669.64
54107	Productos Químicos	1,066.68	12,683.60	0.00	1,124.60	12,625.68
54109	Llantas Y Neumáticos	1,333.32	966.62	0.00	984.22	1,315.72
54110	Combustibles y Lubricantes	5,000.04	5,756.48	0.00	5,161.74	5,594.78
54111	Minerales No Metálicos y Productos Derivados	3,133.32	3,057.63	13,116.16	4,549.45	14,757.66
54112	Minerales Metálicos y Productos Derivados	2,266.68	2,974.92	3,230.09	5,376.70	3,094.99
54114	Materiales De Oficina	2,666.64	1,789.32	0.00	3,073.03	1,382.93
54115	Materiales Informáticos	2,133.32	2,630.07	0.00	835.78	3,927.61
54116	Libros, Textos, Útiles De Enseñanza Y Publicaciones	8,400.00	0.00	0.00	7,509.24	890.76
54118	Herramientas, Repuestos Y Accesorios	699.96	0.00	0.00	333.32	366.64
54119	Materiales Eléctricos	4,900.00	6,117.49	0.00	1,477.75	9,539.74
54121	Especies Municipales Diversas	1,000.00	1,083.52	0.00	1,020.50	1,063.02
54199	Bienes De Uso Y Consumo Diversos	4,197.95	4,370.08	0.00	4,001.65	4,566.38
542	Servicios Básicos	82,999.96	27,081.45	0.00	45,416.83	64,664.58
54201	Servicios De Energía Eléctrica	71,000.00	22,493.71	0.00	33,588.01	59,905.70
54202	Servicios De Agua	3,333.32	0.00	0.00	3,037.01	296.31
54203	Servicios De Telecomunicaciones	8,666.64	4,587.74	0.00	8,791.81	4,462.57
543	Servicios Generales y Arrendamientos	27,200.00	54,110.56	809.45	14,381.37	67,738.64
54301	Mantenimientos y Reparaciones De Bienes	400.00	150.00	0.00	195.00	355.00
54302	Mantenimientos y Reparaciones De Vehículos	4,866.64	635.28	0.00	1,128.02	4,373.90
54303	Mantenimientos y Reparaciones De Bienes	3,700.00	4,189.11	0.00	664.81	7,224.30
54304	Transportes, Fletes y Almacenamientos	2,600.00	11,235.68	0.00	1,213.10	12,622.58
54305	Servicios de Publicidad	2,733.36	1,147.99	0.00	1,882.60	1,998.75

	Código Presupuestario.	Presupuesto (votado) \$	Aumentos sin autorización \$	Aumentos con autorización \$	Disminuciones \$	Presupuesto Modificado \$
54313	Impresiones, Publicaciones Y Reproducciones	1,366.68	1,662.56	0.00	595.10	2,434.14
54314	Atenciones Oficiales	7,100.00	28,789.94	0.00	7,563.29	28,326.65
54316	Arrendamiento De Bienes Muebles	4,333.32	6,300.00	809.45	1,072.77	10,370.00
54317	Arrendamiento de Bienes Inmuebles	100.00	0.00	0.00	66.68	33.32
544	Pasajes y Viáticos	2,133.36	2,177.86	0.00	2,001.66	2,309.56
54401	Pasajes al Interior	1,066.68	1,107.95	0.00	1,026.36	1,148.27
54403	Viáticos Por Comisión Interna	1,066.68	1,069.91	0.00	975.30	1,161.29
545	Consultorías, Estudios e Investigaciones	20,966.60	18,091.25	23,096.95	13,258.75	48,896.05
54502	Servicios del Medio Ambiente y Recursos	19,333.32	16,781.69	0.00	11,867.58	24,247.43
54503	Servicios Jurídicos	366.64	624.57	23,096.95	357.86	23,730.30
54504	Servicios de Contabilidad y Auditoria	800.00	166.66	0.00	608.34	358.32
54505	Servicios de Capacitación	333.32	518.33	0.00	291.65	560.00
54508	Estudios e Investigaciones	133.32	0.00	0.00	133.32	0.00
55	Gastos Financieros y Otros					
553	Intereses y Comisiones de Empréstitos	141,211.51	13,588.99	62,787.46	27,338.20	190,249.76
55302	De Instituciones Descentralizadas No Empresariales	1,495.56	68.15	56,184.37	410.14	57,337.94
55308	De Empresas Privadas Financieras	139,715.95	13,520.84	6,603.09	26,928.06	132,911.82
556	Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	700.00	783.73	40,878.82	333.91	42,028.64
55603	Comisiones y Gastos Bancarios	700.00	783.73	40,878.82	333.91	42,028.64
557	Otros Gastos No Clasificados	42,030.48	2,089.37	14,190.79	43,321.76	14,988.88
55799	Gastos Diversos	42,030.48	2,089.37	14,190.79	43,321.76	14,988.88
56	Transferencias Corrientes					
562	Transferencias Corrientes al Sector Público	6,177.96	774.71	0.00	2,943.65	4,009.02
5629501	COMURES	6,177.96	774.71	0.00	2,943.65	4,009.02



Código Presupuestario.		Presupuesto (votado) \$	Aumentos sin autorización \$	Aumentos con autorización \$	Disminuciones \$	Presupuesto Modificado \$
563	Transferencias Corrientes al Sector Privado	11,066.68	3,664.97	0.00	8,183.87	6,547.78
56303	A Organismos Sin Fines de Lucro	0.00	980.00	0.00	100.00	880.00
56304	A Personas Naturales	5,066.68	2,188.17	0.00	2,276.66	4,978.19
56305	Becas	6,000.00	496.80	0.00	5,807.21	689.59
61	Inversiones En Activos Fijos					
611	Bienes Muebles	0.00	121,939.19	0.00	313.01	121,626.18
61101	Mobiliarios	0.00	981.19	0.00	0.00	981.19
61104	Equipos Informáticos	0.00	13,098.87	0.00	313.01	12,785.86
61105	Vehículos de Transporte	0.00	107,859.13	0.00	0.00	107,859.13
614	Intangibles	0.00	4,945.00	0.00	0.00	4,945.00
61499	Derechos Intangibles Diversos	0.00	4,945.00	0.00	0.00	4,945.00
615	Estudios de Pre Inversión	32,718.60	24,761.09	0.00	38,928.32	18,551.37
61599	Proyectos y Programas de Inversión Diversos	32,718.60	24,761.09	0.00	38,928.32	18,551.37
616	Infraestructura	85,520.66	0.00	0.00	54,015.73	31,504.93
61601	Viales	44,247.90	0.00	0.00	40,493.37	3,754.53
61699	Obras de Infraestructura Diversas	41,272.76	0.00	0.00	13,522.36	27,750.40
63	Inversiones Financieras					
631	Inversiones en Títulos Valores	0.00	50.00	0.00	0.00	50.00
63199	Títulos Valores Diversos	0.00	50.00	0.00	0.00	50.00
71	Amortización de Endeudamiento Público					
713	Amortizaciones de Empréstitos Internos	57,085.41	8,094.50	1,942,610.70	17,847.69	1,989,942.92
71308	De Empresas Privadas Financieras	57,085.41	8,094.50	1,942,610.70	17,847.69	1,989,942.92
72	SalDOS de años Anteriores					
721	Cuentas Por Pagar de Años Anteriores	12,498.97	0.00	0.00	12,498.93	0.04
72101	Cuentas Por Pagar de Años Anteriores	12,498.97	0.00	0.00	12,498.93	0.04
TOTALES		685,630.46	522,894.76	2,100,977.98	437,381.38	2,872,121.82

ANEXO No. 2

COMPROBANTE CONTABLE		RECIBO/FACTURA				CHEQUE			
No. Interno	Fecha	No.	Fecha	Descripción	Monto (\$)	Fecha	Cuenta	Nombre	No. de Cheque
05-000190	31/05/2015	682412	18/05/2015	Pago por disposición final de desechos sólidos del mes de abril 2015 por 98,33 toneladas	2409,09	15/05/2015	00170130-204	FODES 75%	209
06-000230	30/06/2015	851695	18/06/2015	Pago por disposición final de desechos sólidos del mes de mayo 2015 por 104,39 toneladas	2557,56	18/06/2015	00170138-590	RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO	1
06-000267	30/06/2015	65524	26/05/2015	Pago por compra de materiales para limpieza	69,21	23/06/2015	00170138-590		2
07-000289	31/07/2015	4486	01/06/2015	Pago por compra de combustible Diésel para camión recolector de basura	50,00	01/07/2015	00170138-590		3
		4495	02/06/2015		20,00				
		4537	05/06/2015		50,00				
		4584	10/06/2015		50,00				
		4646	15/06/2015		70,00				
		4693	18/06/2015		81,28				
		4744	24/06/2015		50,00				
		4802	29/06/2015		70,00				
07-000290	31/07/2015	9792	22/06/2015	Pago por compra de lubricantes, accesorios y repuestos para el mantenimiento del camión recolector de desechos solidos	192,95	03/07/2015	00170138-590		4
07-000292	31/07/2015	25436	14/07/2015	Pago por disposición final de desechos sólidos del mes de junio 2015 por 125,26 toneladas	3068,87	10/07/2015	00170138-590		5
08-000226	31/08/2015	4855	03/07/2015	Pago por compra de combustible Diésel para camión recolector de basura	70,00	10/08/2015	00170138-590	6	
		4915	08/07/2015		70,00				
		4987	14/07/2015		70,00				
		4159	16/07/2015		25,00				
		4201	20/07/2015		70,00				
		4241	23/07/2015		70,00				
		4294	28/07/2015		70,00				



COMPROBANTE CONTABLE		RECIBO/FACTURA				CHEQUE			
No. Interno	Fecha	No.	Fecha	Descripción	Monto (\$)	Fecha	Cuenta	Nombre	No. de Cheque
08-000307	31/08/2015	26830	19/08/2015	Pago por disposición final de desechos sólidos del mes de julio 2015 por 122,64 toneladas	3004,68	19/08/2015	00170138-590		7
09-000277	30/09/2015	115556	17/09/2015	Pago por disposición final de desechos sólidos del mes de agosto 2015 por 115,00 toneladas	2915,50	17/09/2015	00170138-590		8
TOTAL					15.104,14				